



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

---

TRASLADO

FECHA: 24 DE JULIO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-33-33-013-2013-00219-01.

**CLASE DE ACCIÓN:** TUTELA (IMPUGNACIÓN).

**DEMANDANTE:** MANUEL ROYERO ATENCIA.

**DEMANDADO:** JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR.

**ESCRITO DE TRASLADO:** SOLICITUD DE NULIDAD DE LA ACCIONADA.

**OBJETO:** TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD DE LA ACCIONADA.

**FOLIOS:** 39-40.

El anterior escrito de nulidad presentada por la parte accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR--, se le da traslado legal por el termino de tres (3) días hábiles a la parte contraria; de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del CPC; Hoy, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

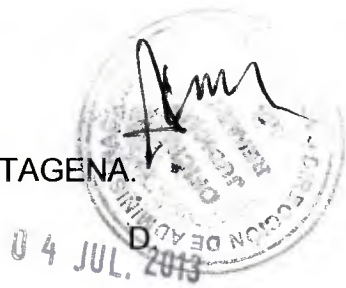
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E

S.



MANUEL DE JESUS ROYERO ATENCIA, mayor y vecino de esta ciudad, con residencia habitual en esta misma ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No 9.090.638 expedida en Cartagena a usted con el mayor respeto manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la DRA. MARCIA PAUTT PAUTT, también mayor y vecina de esta ciudad, portadora de la cedula de ciudadanía No 33. 133. 163 expedida en Cartagena y con Tarjeta Profesional No 28. 612 del C. S. J. para que en mi nombre y representación presente ACCION DE TUTELA, contra la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, junto con sus integrantes, para que se me tutele los derechos a la salud, al trabajo, al mínimo vital y a la vida, conforme a los hechos de la demanda.

Confiero a mi apoderada las facultades de recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, proponer excepciones y en fin todo cuanto en derecho fuere necesario para el cabal cumplimiento del mandato. Igualmente manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado tutela alguna por los mismos hechos y contra las mismas personas.

La relevo de gastos y costas, renuncio notificación y ejecutoria.

Del Señor Juez Atentamente:

MANUEL DE J. ROYERO ATENCIA.

C.C. No 9.090.638 de CARTAGENA.

Acepto.

MARCIA PAUTT PAUTT.

C.C. No 33. 133. 133 de Cartagenat. p. NO 28. 612 DEL c. s. j

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Fue presentado personalmente este documento por

Manuel de J. Royero Atencia

Representado por

C.C. 9.090.638

DE Cartagena

en MTA

Fecha: 04 JUN. 2013



LAS HUELLAS DIGITALES FUERON TOMADAS POR LA NOTARIA (7) DE CARTAGENA



SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E. S. D.

MARCIA PAUTT PAUTT, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada del señor MANUEL DE JESUS ROYERO ATENCIA, quien es mayor y vecino de esta ciudad, quien actúa en condición de perjudicado directo, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito entabló acción de tutela para protección de los derechos fundamentales Al trabajo, tener una mejor calidad de vida y a la protección del mínimo vital, a la salud, conforme a los hechos de la demanda contra la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, conformada por los Doctores: ANTONIO BERRIO PUELLO, JUDITH ELVIRA TAFUR SANTIS, JACKELINE SILVERA DAGIS, y GILBERTO E. PEREZ ARTETA, quienes son mayores y vecinos de esta ciudad y cuya oficina se encuentran ubicada en el PIE DE LA POPA, Cra 21 No 29ª 72, Callejón Lequerica. En esta ciudad.

HECHOS:

Los hechos en que se fundamenta la violación de los derechos fundamentales cuya tutela se solicita, son los siguientes:

1) Mi asistido, labora en la Zona Franca de Mamonal, como Operador de Maquina fija y cargando cosas `pesadas y desde hace aproximadamente cinco años y tres meses, luego de haber cargado una mercancía muy pesada en el trabajo se le presentó un dolor fuerte en la columna y los médicos tratantes, diagnosticaron que tenía problemas el las vertebra L5 Y S1 e hicieron algunas recomendaciones que debía tener cuenta siempre y ademas ordenaron su reubicación en el trabajo, porque no presentaba mejoría, como ya ha transcurrido tanto tiempo entre incapacidades y trabajo y su dolor es constante y cada vez mas fuerte lo enviaron luego de las recomendaciones a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, para que lo calificaran a pesar de que todavía esta asistiendo a sus terapias.

De manera sorpresiva y ante los diferentes diagnosticos de los médicos tratantes,

La JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, determina que la perdida de la capacidad laboral de mi asistido es igual a cero, cuando dentro de las recomendaciones que hace el DOCTOR GUILLERMO VASQUEZ BARRAZA, de Medicina Ocupacional, las expresa asi: Paciente de 57 años de edad, de sexo masculino, de ocupación ayudante de planta, refiere que su enfermedad se inicio hace alrededor de cinco años con dolor lumbar posterior a accidente de trabajo, fue valorado por cirujano de columna, quien ordenò RX de columna lumbosacra que reporta disminución de espacio intervertebral L5,S1, le recomienda no permanecer mas de dos horas en

pie en forma continua, Ni estar sentado mas de dos horas continuas, No levantar objetos con peso superior a 10 Kilogramos.

Como se puede apreciar por las recomendaciones no puede ni acompañar a su mujer a hacer un mercado.

El anterior diagnostico ~~fue repuesto por mi asistido~~, teniendo en cuenta que todavía el esta en tratamiento de terapias, sin ninguna mejoría y que a pesar de las recomendaciones cada día esta peor y no mejora y con la calificación de cero de la perdida laboral, que da la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, su estado de salud es incierto, porque con esa calificación la Empresa nuevamente lo enviara a su trabajo inicial y su estado de salud expresa otra cosa, es decir, su vida esta en entredicho, siendo que esta en manos de expertos y los conceptos están encontrados y solo el sabe como se encuentra que cada día sirve menos.

Como quiera que en este momento no puede someterse a una demanda laboral, porque hay que darle al problema solución rápida, por su estado de salud, solicito comedidamente al señor JUEZ, se ordene a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, reponer la RESOLUCION O CALIFICACION emanada por ellos, hasta cuando termine su tratamiento de terapias mi asistido para que así se pueda determinar el real estado de salud y perdida laboral.

DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos pertinentes y concordantes de la Carta Fundamental, los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PETICION

Como quiera que en este momento no puede someterse a una demanda laboral, porque hay que darle al problema solución rápida, por su estado de salud, solicito comedidamente al señor JUEZ, se ordene a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, reponer la RESOLUCION O CALIFICACION emanada por ellos, en los términos en que lo solicita mi cliente, hasta cuando termine su tratamiento de terapias mi asistido para que así se pueda determinar el real estado de salud y perdida laboral.

DERECHO FUNDAMENTAL

Con la acción de la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, en los hechos narrados se ha violado el derecho fundamental a al trabajo y a la vida, al minimo vital, a la subsistencia, consagrados en el artículo 11 de la Constitución Nacional, y demás normas concordantes, que aseveran que tales derechos son inviolables, y no los han tenido en cuenta, si la Junta actúa en esas condiciones lo somete a que trabaje esforzado o tenga que renunciar a su cargo, porque no puede ejercerlo, y

4

con la calificación que ella da de pérdida laboral en cero(0), nadie lo recibe como trabajador y lo reduce a sufrir porque sale de una empresa en un estado en el que no entró y tampoco es reconocido tal estado.

#### INFRACTOR

La presente acción se dirige en contra JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOLIVAR. la cual se puede localizar en el barrio el PIE DE LA POPA, Cra 21 No 29ª 72, Callejón Lequerica. En esta ciudad

#### PRUEBA

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

Copia del diagnostico del médico tratante.

Copias de diferentes diagnósticos

Calificación de la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que ni mi poderdante ni la suscrita, hemos interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

#### NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

La suscrita en la Secretaria de su Despacho y en BUENOS AIRES Diagonal 49 No 52-04, Mi asistido en la misma dirección anterior.

Del Señor Juez

Atentamente,



MARCIA PAUTT PAUTT

C.C N°. 33.133.163 de C/gena.

T. P. N°. 28.612 del C. S. J.

INFORME DEL MÉDICO TRATANTE - CONCEPTO DE REHABILITACIÓN  
PARA CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

nueva  
EPS

Estimado Doctor(a):

De conformidad con lo establecido con el artículo 23 del decreto 2463 de 2001 y con base en la historia clínica completa del(a)

Datos del Paciente:

Nombres: Manuel Apellidos: Royero Atencio  
 No. Documento: 7070638 Nombre E.P.S.: Nueva EPS  
 Nombre I.P.S. que atiende al paciente: CUSJO.  
 A.R.P.: \_\_\_\_\_ A.F.P.: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Ciudad Residencia: \_\_\_\_\_ Fecha de atención: \_\_\_\_\_  
(dd/mm/aaaa)

Datos que diligencia el Médico Tratante

1. DIAGNÓSTICO FINAL DE LA ENFERMEDAD DEL PACIENTE Código CIE 10

M519  
truncamiento de disco intervertebral  
no especificado L5-S1

2. TRATAMIENTO

Entendemos que la mayoría de los pacientes que solicitan pensión por invalidez requerirá de tratamientos farmacológicos y de

Nombre del Tratamiento	Fecha Realización	Rehabilitación SI / ND	¿Cuántos meses de rehabilitación?
<u>Analgésicos</u>			

3. Si el(a) afiliado(a) presenta dolor crónico, ¿ha sido sometido a una clínica interdisciplinario de dolor?

SI  NO

Resultados: \_\_\_\_\_

4. PRONÓSTICO DE RECUPERACIÓN FUNCIONAL

A. Se espera que la realización de este tratamiento mejore la función perdida de forma:

Significativa \_\_\_\_\_  
 Insuficiente \_\_\_\_\_  
 Mínima X

Observaciones: \_\_\_\_\_

B. ¿Ha presentado algún tipo de complicaciones que desmejore el pronóstico de recuperación?  
 \_\_\_\_\_

6

C. Se espera que terminado el tratamiento el afiliado se reintegre a su trabajo o se reubique en otra labor:

En menos de 1 año

En más de 1 año

Probablemente no se logre reubicar en el futuro

Observaciones:

---



---

D. Con base en lo anterior, ¿cuál es, en su opinión, el pronóstico de recuperación funcional cuando termine el tratamiento pendiente?

Bueno  Regular  Malo

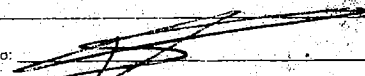
Datos del Médico Tratante

Nombre del Médico: Victor Roman Registro Médico No.: 13892

Especialidad: Cirujía Columna

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ (dd/mm/aaaa)

Firma y Sello: 

Datos que diligencia el Médico Laboral de E.P.S.

1. Origen probable:

Enfermedad Común

Enfermedad Profesional

Accidente Común

Accidente Profesional

2. El paciente es remitido al Fondo de Pensiones por la E.P.S.?

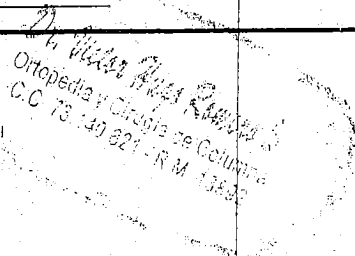
SI  NO

Si la respuesta es SI, es enviado porque:

---



---



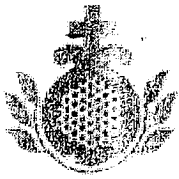
Datos del Médico Laboral

Nombre del Médico: \_\_\_\_\_ Lic. Salud Ocup. No.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Firma y Sello: \_\_\_\_\_



FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS

900123159 -

7

RHsClxFo

Pag: 1 de 1

Fecha: 13/02/12

Edad: 57 AÑOS

Sexo Masculino

G. etareo: 13

Grupo Sanguíneo:

HISTORIA CLINICA No. CC 9090638

MANUEL ROYERO ATENCIA

Ocupación OPERADORES DE MAQUINAS FIJAS NO DESCRITOS EN OTRO EPIGRAFE

\* 9090638 \*

960

FOLIO

80

FECHA 13/02/2012 15:46:05

TIPO DE ATENCION

AMBULATORIO

MOTIVO DE CONSULTA

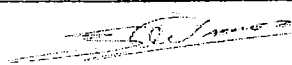
CONSULTA DE PRIMERA VEZ AÑO. VIENE REMITIDO DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA DE COLUMNA POR PRESENTAR DOLOR LUMBAR.

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 57 años de edad, de sexo masculino, de ocupación ayudante de planta. Refiere que su enfermedad se inició hace alrededor de 5 años con dolor lumbar, posterior a accidente de trabajo. Fue valorado por cirujano de columna, quien ordenó RX de columna lumbosacra que reporta disminución del espacio intervertebral L5-S1. Le recomienda no permanecer más de dos horas de pie en forma continua, ni estar sentado más de dos horas en forma continua, no levantar objetos con peso superior a 10 kilogramos. Se remite a su EPS para que se determine el origen del evento de salud.

DIAGNOSTICO M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO

Tipo PRINCIPAL

  
GUILLERMO VASQUEZ BARRAZA

Reg. 697  
SALUD OCUPACIONAL



8

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR**  
**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA**  
**CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

**1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN**

<b>Numero Dictamen:</b> 4693	<b>Entidad Remitente:</b> ARL
<b>Fecha Dictamen:</b> 19/02/2013	SURA

**2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA**

<b>Nombre de la entidad Calificadora:</b> JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR	
<b>Dirección:</b> PIE DE LA POPA Cra. 21 # 29A-72 CJ. LEQUERICA	<b>Telefonos:</b> 6567744

**3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO**

<b>Nombre:</b> MANUEL DE JESUS ROYERO ATENCIA			
<b>Identificación:</b> Cedula	<b>No:</b> 9090638	<b>Fecha Nacimiento:</b> 03/10/1951	<b>Edad:</b> 61,42 Años
<b>Sexo:</b> M	<b>Estado Civil:</b> Casado	<b>Escolaridad:</b> Secundaria	

**4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO**

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL				Riesgos
<b>Ocupacion:</b> No Identificada				Fisico
<b>Nombre Empresa</b>	<b>Cargo</b>	<b>A</b>	<b>M</b>	Ergonomico
POLYBAN INTERNACIONAL S.A.	AYUDANTE DE PLANTA	17		Mecanico

**5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION**

<b>5.1 RELACION DE DOCUMENTOS</b>	
Informe de accidente de trabajo o enfermedad prof.	Historia Clinica
Exámenes o pruebas paraclínicas	Valoraciones por especialistas

<b>5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION</b>
LUMBAGO NO ESPECIFICADO

REGIONAL  
IFICACION  
VALIDEZ  
IVAR

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR**  
**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA**  
**CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

**5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR**

Examen	Resultado	Fecha
INFORME ACCIDENTE LABORAL.	Accidente que ocurre el día 25/02/2007. Después de hacer un esfuerzo por sostener un rollo, se presenta dolor lumbar.	00/00/0000
CLÍNICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS. ORTOPEDIA.	Dolor lumbar relacionado con esfuerzo laboral. Discopatía degenerativa L2-L3 L3-L4 L4-L5.	14/07/2007
CLÍNICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS.	Dolor lumbar crónico, varios meses de evolución. Impresión diagnóstica lumbalgia mecánica, inestabilidad lumbar.	20/12/2007
CLÍNICA UNIVERSITARIA SAN JUAN DE DIOS.	Paciente con cuadro de dolor lumbar mecánico. Trae TAC, secuelas que no muestran lisis pero reportan hernia discal L4- L5 izquierda que producen compresión saco medular.	24/01/2008
TAC DE COLUMNA LUMBOSACRA.	Impresión diagnóstica hernia discal L4- L5 izquierda.	05/01/2008

**6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN**

Sumatoria  $A+(B(50-A)/100)$  | Calificación máxima posible 50%

**I. Descripción de Discapacidades**

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1.	Conducta :	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	0,00
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	0,00
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	0,00
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	0,00
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	0,00
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78	0,00	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0		
<b>Total Discapacidades :</b>											<b>0,00</b>	

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR**  
**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA**  
**CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

**7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

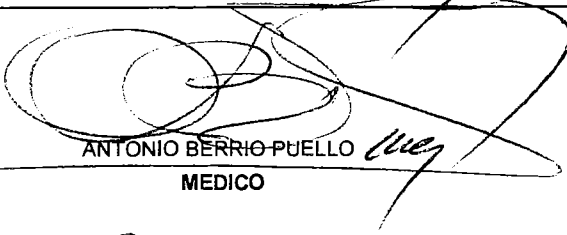
Calificación:	%	
Deficiencia:	0	Estado PCL: Menor 5 %
Discapacidad:	0	Fecha Estructuración PCL: 21/11/2012
Minusvalía:	0	Requiere Ayuda de Terceros:
% Total :	0	Manual: Decreto 917 de 1999


Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

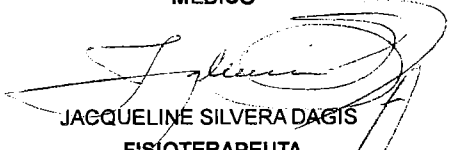
**8. CALIFICACION DEL ORIGEN**

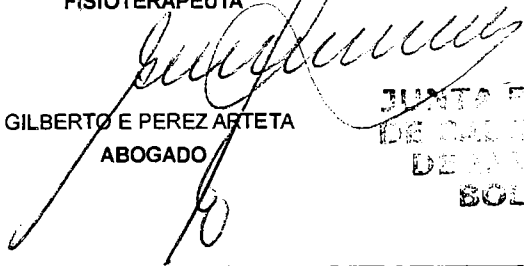
Enfermedad:       Accidente:  Trabajo      Muerte:

**9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION**

  
 ANTONIO BERRIO PUELLO *uey*  
 MEDICO

  
 JUDITH ELVIRA TAFUR SANTIS  
 MEDICO

  
 JACQUELINE SILVERA DAGIS  
 FISIOTERAPEUTA

  
 GILBERTO E PEREZ ARTETA  
 ABOGADO

**JUNTA REGIONAL  
 DE CALIFICACION  
 DE INVALIDEZ  
 BOLIVAR**

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR**  
**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA**  
**CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ**

**II. Descripción de Minusvalía**

Descripción	Numero	%
Orientación :	10	0
Independencia Fisica :	20	0
Desplazamiento :	30	0
Ocupacional :	40	0
Integración Social :	50	0
Autosuficiencia Economica :	60	0
En Funcion de la Edad :	70	0
<b>Total Minusvalia:</b>	0,00	0,00

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

**III. Descripción de Deficiencias**

**% Asignado Capitulo, Numeral, Tabla**

Lumbalgia sin secuelas indemnizables	0,00
<b>Total Deficiencia:</b>	<b>0</b>

JUNTA  
DE CALIFICACION  
DE INVALIDEZ DE BOLIVAR

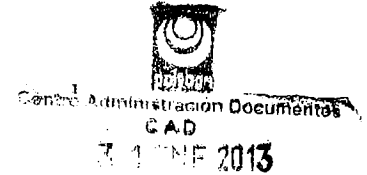
ARP | SURA

AKO

Cartagena, 28 de Enero de 2013

Señora  
Ana Karina Orozco  
Analista de Gestión Integral  
**Polyban Internacional**  
Mamonal kilómetro 13 Zona franca Industrial Isla 1 bodega 9-12  
Cartagena

CE201352000461



Asunto: RECOMEDACIONES LABORALES

Una vez realizada la evaluación funcional al señor Manuel Royero identificado con c.c. 9'090.638, quien presentó lumbago no especificado nos permitimos informar que puede continuar con a sus labores teniendo en cuenta las siguientes restricciones:

1. Evitar marcha prolongada mayor a 200 metros sin descanso.
2. Alternar postura de pie-sentado cada que el trabajador lo sienta necesario.
3. Evitar labores en posición de cuclillas por más de 3 minutos continuos.
4. Evitar levantar peso mayor de 10 kilogramos.
5. Realizar pausas de reposo cada 2 horas por 2 minutos.

Estas indicaciones ordenadas por su especialista tratante y medicina laboral deben cumplirse en su entorno laboral y extralaboral.

El tiempo de cumplimiento de las restricciones **será inicialmente de 90 días**, después de esta fecha será valorado, con el fin de establecer el tiempo de vigencia de las mismas.

Es importante el seguimiento al desempeño laboral por parte de la empresa, se efectuara cita para seguimiento al reintegro del trabajador de acuerdo a la coordinación de trabajo por la Terapeuta ocupacional Karla Jessurum atención que se estará programando en el momento indicado

Cualquier inquietud al respecto con gusto la resolveremos.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Karla Jessurum Hurtado'.

**KARLA JESSURUM HURTADO**  
**TERAPEUTA OCUPACIONAL**

*M*

SE REINTEGRA A LABORAL A SU CARGO HABITUAL CON RECOMENDACIONES LABORALES  
 ESTUVO INCAPACITADO POR 10 DIAS.  
 REALIZO 12 SESIONES DE FISIOTERAPIAS

DEFINICION DE SECUELAS:

EXAMEN FISICO:

LATERALIDAD DIESTRA

PESO: 65 KG

TALLA: 1.62 CM

INGRESANDO DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS

REALIZA MARCHA EN PUNTA Y EN TALONES SIN DIFICULTAD

LASEGUE NEGATIVO

INSPECCION: ASIMETRIA

PALPACION: NO DOLOR A LA PALPACION

ARCOS DE MOVIMIENTOS COLUMNA DORSOLUMBAR CONSERVADO CON DOLOR AL FINAL DE LA FLEXION

FUERZA MUSCULAR CONSERVADA

SENSIBILIDAD CONSERVADA

CONDUCTA:

LOS HALLAZGOS EN LOS PARACLINICOS REALIZADOS REPORTAN PATOLOGIA DEGENERATIVA DE COLUMNA LUMBAR NO ASOCIADO CON EVENTO AGUDO, NO HAY LIMITACION FUNCIONAL AL MOMENTO DE LA EVALUACION FUNCIONAL.

ACCIDENTE DE TRABAJO SIN SECUELAS INDEMNIZABLES.

DIGITALIZADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



LESLIE COLETTE YEPES MESPLEIGT  
**Firma**





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DÉCIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de junio de dos mil trece (2013).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 385**

**Proceso:** 13 001 33 33 013 2013 00219 00

**Acción:** Tutela.

**Identificación de las Partes:**

**Demandante:** Manuel de Jesús Royero Atencia C.C No.9.090.638

**Demandado:** Junta Regional de Calificación de Invalidez Bolívar

**ASUNTO:** Admisión Tutela.

Preteniendo la accionante que le sea tutelado los derechos fundamentales a la salud, al trabajo al mínimo vital y a la vida que presuntamente vienen violado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.

Se encuentra que el escrito de la acción se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

- 1°. **ADMITIR** la anterior tutela en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar.
- 2°. **NOTIFICAR** por el medio más expedito la demanda, mediante entrega de copia de la misma, de sus anexos y del respectivo auto admisorio al Representante Legal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar. Asimismo solicítesele un informe amplio y detallado sobre los hechos fundamento de la solicitud, para lo cual se le concede un término de dos (2) días.
- 3°. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada, Marcia Pautt Pautt identificado con la T.P. No. 28.612 como apoderado del actor en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folios 1.

**CÚMPLASE**

*Giovanna Bonilla Mitrotti*  
**GIOVANNA BONILLA MITROTTI**  
 Juez

MGM



**Juzgado 13 administrativo de cartagena**

14

**De:** Juzgado 13 administrativo de cartagena  
<admin13ctg@notificaciones.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 11 de junio de 2013 10:43 a.m.  
**Para:** 'juntainvalidez\_bol@hotmail.com'  
**Asunto:** NOTIFICA TUTELA 2013 219  
**Datos adjuntos:** 2013-00219 ADMISORIO TUTELA -JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN.pdf; tutela.pdf



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DÉCIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de junio de dos mil trece (2013).

OFICIO No. 1031

**ACCION DE TUTELA**  
**SIN COSTO**

**SEÑOR:**  
**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ- BOLÍVAR**  
Carrera 21 N° 29 A – 72,  
Pie de la Popa, Callejón de la América  
[juntainvalidez\\_bol@hotmail.com](mailto:juntainvalidez_bol@hotmail.com)  
Cartagena - Bolívar

**Referencia:** Acción de Tutela  
**Proceso:** 13000333013 2013-00219 00  
**Acción:** Tutela  
**Demandante:** Manuel de Jesús Royero Atencia C.C No.9.090.638  
**Demandado:** Junta Regional de Calificación de Invalidez Bolívar

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA ESTE JUZGADO DEJÓ ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

ADJUNTO COPIA DEL ESCUPO DE AMPARO Y EL AUTO ADMISORIO DE TUTELA EN DOCE (12) FOLIOS.

**AL CONTESTAR CONTESTAR LOS DATOS DE LA REFERENCIA Y NUMERO DE OFICIO.**

Atentamente,

**ISBETH LILIANA FLOREZ MEZ**  
**SECRETARIA**

Cartagena de Indias, D. T. y C., Avenida Daniel Lemaitre, antiguo Edificio de Telecartagena 3er Piso, Tel:  
6649184

15

## **Juzgado 13 administrativo de cartagena**

---

**De:** Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@zmcsjmta1.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 11 de junio de 2013 10:43 a.m.  
**Para:** jadmin13ctg@notificaciones.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** Successful Mail Delivery Report  
**Datos adjuntos:** details.txt; Message Headers.txt

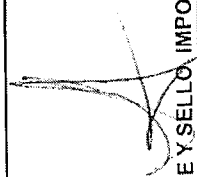
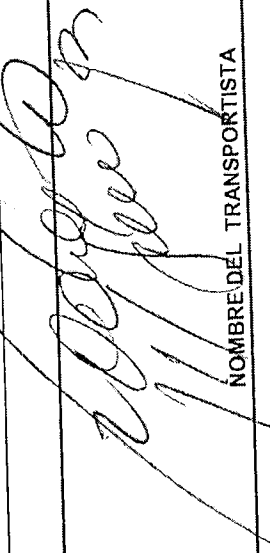
This is the mail system at host zmcsjmta1.ramajudicial.gov.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

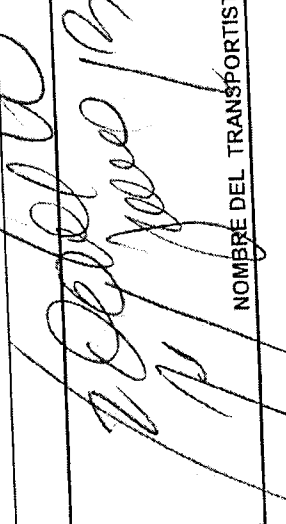
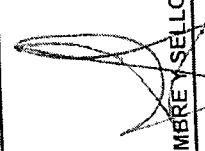
<juntainvalidez\_bol@hotmail.com>: delivery via 10.114.85.5[10.114.85.5]:25: 250  
ok: Message 5592390 accepted

CALLE 32 Nº 10 - 129 AV DANIEL LEMAITRE ABRIL 23 DE 2013 CARTAGENA			
DIRECCION REMITENTE		DIRECCION	
FECHA DE IMPOSICION		BARRIO BUENOS AIRES DIAGONAL 49 Nº 52 -04	
CIUDAD DE IMPOSICION		CARTAGENA	
NOMBRE DE DESTINATARIO		DEPARTAMENTO	
MANUEL DE JESUS ROYERO ATENCIA		BOLIVAR	
MARCIA PAUTT PAUTT		Nº PROCESO.	
		A. TUTELA 20132 -219/OFIC1032	

NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR 	NOMBRE/DEL TRANSPORTISTA 		
	FECHA Y HORA	NOMBRE PERSONA DE ADMISION	FECHA Y HORA
		ORDEN DE SERVICIO Nº	

MINISTERIO DE JUSTICIA Y FRENQUICIA COSTAL  
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA SUPLENTE DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
 CALLE 32 Nº 10 - 129 AV DANIEL LEMAITRE  
 ABRIL 23 DE 2013  
 CARTAGENA

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	Nº PROCESO.
1	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION INVALIDEZ - BOLLIVAR	BARRIO PIE DE LA POPA, CARRERA 21 Nº 29 A - 72	CARTAGENA	BOLLIBAR	A.TUTELA 2013 - 219/OFIC 1031

 NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	FECHA Y HORA	FECHA Y HORA
	NOMBRE PERSONA DE ADMISION	
 NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR	ORDEN DE SERVICIO Nº	

472

Ministerio de Justicia y Frenquicia Costal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DÉCIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).

SENTENCIA CONSTITUCIONAL No.44

**Proceso:** 13001 33 33 013 2013 00219 00  
**Acción:** Tutela.  
**Demandante:** Manuel de Jesús Royero Atencia CC 9.090.638  
**Demandado:** Junta Regional de Calificación de Invalidez- Bolívar.

El Despacho procederá a dictar sentencia de primera instancia en la acción de tutela instaurada por el señor Manuel de Jesús Royero Atencia contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez- Bolívar.

**I.- DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES INVOCADOS**

El señor Manuel de Jesús Royero Atencia solicita la protección de los derechos fundamentales a la vida, al mínimo vital y la salud.

**II. ANTECEDENTES**

**PETICIONES:**

Las pretensiones de la acción de tutela se concretan en:

1. Tutelar los derechos fundamentales a la vida, el mínimo vital y la salud del accionante.
2. Ordenar a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ reponer la RESOLUCION O CALIFICACION emanada por ellos en los términos que fue solicitado por el accionante porque en estos momentos él no puede someterse a una demanda laboral y requiere darle al problema solución rápida por su estado de salud, y hasta cuando termine su tratamiento de terapias para que así se pueda determinar su real estado de salud y perdida laboral.

**HECHOS**

El señor Manuel de Jesús Royero Atencia relata que su trabajo es como operador de máquina fija en la zona franca de Mamonal y hace 5 años se lesionó en la columna mientras cargaba una mercancía muy pesada, en aquel momento se le diagnosticaron problemas en las vertebra L5 y S1 y desde entonces ha tenido muchas incapacidades y dolor constante.

Entre las recomendaciones de los médicos se encuentra la reubicación en el trabajo.

Al ser valorado por la Junta Regional de Invalidez de Bolívar se determinó que tenía pérdida de la capacidad laboral cero (0), a pesar a que el doctor de medicina ocupacional recomienda no permanecer más de dos horas en pie de forma continua, ni estar sentado más de dos horas continuas, no levantar objetos con peso superior a 10 kilogramos

Este resultado fue repuesto por el actor, quien aun se realiza terapias sin ninguna mejoría, por el contrario diariamente su estado de salud se deteriora y el resultado de la calificación de la Junta Regional de Invalidez Bolívar, contradice su estado real de salud.

### III.- ACTUACIÓN

La petición solicitud de amparo fue admitida con auto del 7 de junio de 2013 (folio 13). En dicha providencia se pidió informe a la entidad demandada sobre los hechos en que ella se basa, concediéndole el término de dos (2) días. El referido informe no fue presentado.

### IV. CONSIDERACIONES

La Constitución Política (Art. 86) establece la acción de tutela como el mecanismo propicio para la protección de los derechos fundamentales, cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos señalados en la ley, siempre que el actor no disponga de otro medio de defensa judicial.

Para tales efectos es necesario que el actor demuestre que merece el amparo solicitado, con el cumplimiento de unos requisitos mínimos.

Sobre el tema la H. Corte Constitucional en la sentencia T407/2002, señaló:

*"Para que la acción de tutela proceda es indispensable demostrar la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que se invocan y que no exista otro medio de defensa judicial con la idoneidad y eficacia del amparo constitucional para proteger los derechos que se estiman quebrantados".*

Estas dos situaciones, vulneración o amenaza, plantean dos causales claramente diferenciables. Hallarse amenazado un derecho no es lo mismo que ser violado, si bien, la amenaza es una violación potencial que se presenta como inminente y próxima.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional brinda una guía para establecer la distinción, al puntualizar:

***"la violación requiere de una verificación objetiva que corresponde efectuar a los jueces de tutela, mediante la estimación de su ocurrencia empírica y su repercusión jurídico constitucional.; la segunda, la amenaza, incorpora criterios tanto subjetivos como objetivos, el temor del sujeto que ve peligrar sus derechos fundamentales y la convalidación de dicha percepción mediante elementos objetivos externos, cuya significación es la que crean las circunstancias temporales e históricas en que se desarrollan los hechos, configurándose no tanto***

*por la intención de la autoridad pública o el particular, cuando sea el caso, sino por el resultado que su acción o abstención pueda tener sobre el ánimo de las persona presuntamente afectada” (Acción de Tutela. Teoría y Práctica. José Vicente Barreto Rodríguez. Pág. 191-192.)*

## PROBLEMA JURÍDICO.

***¿Una Junta de Calificación de Invalidez vulnera los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, salud, trabajo y debido proceso de una persona cuando la califica con porcentaje de incapacidad de cero (0) pese a que su médico tratante dictaminó que tiene un padecimiento crónico que le impide ejercer en debida forma sus labores?***

**Tesis del Despacho:** Una Junta de Calificación de Invalidez **SI** vulnera los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, salud, trabajo y debido proceso de una persona cuando la califica con porcentaje de incapacidad de cero (0) pese a que su médico tratante dictaminó que tiene un padecimiento crónico que le impide ejercer en debida forma sus labores.

Sobre las Juntas de Calificación de Invalidez la Corte Constitucional ha manifestado:

*“Son verdaderos órganos públicos pertenecientes al sector de la seguridad social que ejercen una función pública pese a que los miembros encargados de evaluar la pérdida de capacidad laboral sean particulares”. Además, “su estructura general está determinada por la ley, lo que indica que no es la iniciativa privada la que señala su composición interna”.*

En la misma providencia se determinó *“que la importancia de los dictámenes proferidos por las Juntas de Calificación de Invalidez radica en que sus decisiones constituyen el fundamento jurídico autorizado, de carácter técnico científico, para proceder con el reconocimiento de las prestaciones sociales cuya base en derecho es la pérdida de la capacidad laboral de los usuarios del sistema de seguridad social. Como ya se dijo, el dictamen de las juntas es la pieza fundamental para proceder a la expedición del acto administrativo de reconocimiento o denegación de la pensión que se solicita. En este sentido, dichos dictámenes se convierten en documentos obligatorios para efectos del reconocimiento de las prestaciones a que se ha hecho alusión”* (no está en negrilla en el texto original)<sup>1</sup>.

La finalidad primordial de las Juntas de Calificación de Invalidez es calificar el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de las personas de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y el Manual Único para la Calificación de la Invalidez.

La Corte constitucional en sentencia T- 436 de 2005 M. P. Clara Inés Vargas Hernández, indicó que las siguientes son las reglas básicas a observar por las juntas para dictaminar una invalidez:

*“i) La solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral sólo podrá tramitarse cuando las entidades hayan adelantado el tratamiento y rehabilitación integral o se compruebe la imposibilidad de su realización. Al efecto, a tal solicitud se debe allegar el certificado correspondiente (Art. 9° del Decreto 917 de 1999 y arts. 23 y 25-3 del Decreto 2463 de 2001).*

<sup>1</sup> C- 1002-2004 M.P. Marco Monroy Cabra.

*ii) Valoración completa del estado de salud de la persona cuya invalidez se dictamina o se revisa, para lo cual las juntas deben proceder a realizar el examen físico correspondiente antes de elaborar y sustanciar la respectiva ponencia (Art. 28 ibid.); y*

*iii) Motivación de las decisiones adoptadas por estos organismos, pues deben sustanciar los dictámenes que emiten explicando y justificando en forma técnico científica la decisión que adoptan (arts. 28 a 31 ibid)."*

Los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez son un presupuesto para la eventual solicitud de una pensión por invalidez o la adopción de medidas de carácter laboral, por ello deben acoger los conceptos médicos previos y los que la propia entidad determine para la adopción de sus decisiones que deben ser en todo momento coherentes con la historia clínica del interesado.

Finalmente, aunque la competencia para la impugnación de los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez la tiene el Juez Laboral (artículos 11 y 40 Decreto 2463 de 2001) es procedente impetrar la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable (Art. 6 Decreto 2591 de 1991).

### **CASO CONCRETO.**

En razón a que la autoridad contra la cual se dirigió la acción no contestó los requerimientos que le hizo el juzgado, con el fin de obtener un informe relacionado con los hechos expuestos en la presente acción de tutela, y tampoco justificó tal proceder, se dará aplicación a la presunción de veracidad estatuida en el Decreto 2591 de 1991, Art. 20, según el cual si la información no fue suministrada en la oportunidad procesal correspondiente, se tendrán por ciertas las afirmaciones hechas en el libelo y se resolverá de plano.

En torno a la presunción de veracidad la Corte Constitucional ha señalado:

*"(...) es pertinente recordar que el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 consagra la presunción de veracidad como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o el particular contra quien se ha interpuesto una acción de tutela, particularmente porque dentro del plazo señalado por el juez, no rinde la información por éste solicitada (Art. 19 Decreto 2591 de 1991), logrando con ello que los hechos narrados por el accionante en la demanda de tutela sean tenidos como ciertos (...). En consecuencia, vistas las circunstancias propias de los casos objeto de revisión en esta sentencia, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por los accionantes en cada una de sus acciones de tutela". (SU 813/2007).*

En este mismo sentido expresó:

*"Así mismo, el juez constitucional está llamado a utilizarla como un medio para convencerse del acaecimiento de los hechos narrados por la parte demandante en razón a la celeridad e inmediatez de la acción de tutela y a la eficacia con la que se deben proteger los derechos fundamentales". (Sentencia T601/2009)*

Finalmente, la presunción de veracidad que es diferente del derecho de defensa del accionado, pues este último se relaciona con la contestación de la acción correspondiente, tiene por objeto que el trámite de la acción no se vea afectado por la respuesta de la entidad accionada, en casos en que se requiere un informe



de su parte en relación con los hechos de la demanda, por ello tiene el efecto probatorio anunciado.

El señor Manuel de Jesús Royero Atencia, presenta acción de tutela contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar a fin de que esta reponga la calificación del 19 de febrero de 2012 en la cual se dictaminó que tenía 0% de pérdida de la capacidad laboral, en atención a que dicho dictamen no corresponde a la realidad de sus quebrantos de salud con ocasión de una lesión que tiene en la columna vertebral.

En la historia clínica del actor en la Fundación Clínica Universitaria San Juan de Dios, conforme lo indicado por el médico de salud ocupacional, se señala:

*"Paciente de 57 años de edad, de sexo masculino, de ocupación ayudante de planta. Refiere que su enfermedad se inicio hace alrededor de 5 años con dolor lumbar, posterior a accidente de trabajo, fue valorado por cirujano de columna, quien ordenó rx de columna lumbosacra que reporta disminución del intervertebral L5 S1, le recomienda no permanecer más de dos horas de pie en forma continua, ni estar sentado más de dos horas continuas, no levantar objetos con peso superior a 10 kilogramos, se remite a su EPS para que determine el origen el evento de salud"*

Por su parte el 28 de enero de 2013 la ARP Sura determinó (folio 10):

*"Una vez realizada la evaluación funcional al señor Manuel Royero identificado con la CC No. 9.090.638, quien presentó lumbago no especificado nos permitimos informar que puede continuar con sus labores teniendo en cuenta las siguientes restricciones:*

- 1. Evitar marcha prolongada mayor a 200 metros sin descanso.*
- 2. Alternar postura de pie- sentado cada que el trabajador lo sienta necesario.*
- 3. Evitar labores de posición de cuclillas por más de 3 minutos continuos.*
- 4. Evitar levantar peso mayor de 10 kilogramos.*
- 5. Realizar pausas de reposo cada 2 horas por 2 minutos".*

A su vez en el informe del médico tratante – concepto de rehabilitación para calificación de la perdida de capacidad laboral de la NUEVA EPS bajo la pregunta "C. Se espera que terminado el tratamiento el afiliado se reintegre a su trabajo o se reubique en otra labor" marca el médico ortopeda y cirujano de columna que **"probablemente no se logre reubicar en el futuro"**

Por su parte la valoración realizada por la Junta de Calificación de Invalidez de Bolívar el 19 de febrero de 2013, determinó que el señor Manuel de Jesús Royero Atencia padece lumbalgia sin secuelas indemnizables y su incapacidad es de 0%.

Como puede observarse el tema en discusión es la calificación hecha por la Junta de Calificación de Invalidez de Bolívar que dictaminó al accionante una incapacidad del 0%, mientras que los médicos de su EPS y ARP dan cuenta de un padecimiento crónico que tiene a nivel de la columna vertebral que afecta notoriamente su vida laboral y personal.

En este caso es preciso señalar que el señor Manuel de Jesús Royero Atencia, se encuentra en la actualidad con una disminución física por una lumbalgia originada en un accidente de trabajo, ello dificulta sus labores como operador de maquina en la Zona Franca de Mamonal y afecta su vida personal y laboral, pues

necesita los cuidados especiales recomendados por la ARP y como lo señaló su EPS, se reitera, al indicar que **"Probablemente no se logre reubicar en el futuro"** (fl 6).

Además de la historia clínica se desprende que el señor Manuel Royero Atencia es una persona de 57 años de edad, que en este momento tiene unos quebrantos de salud que no le permiten desarrollar en debida forma sus actividades y que de no seguir los cuidados recomendados va a deteriorar más su estado actual, sin que tenga certeza de su futuro laboral o del reconocimiento de una prestación periódica que le permita tener una subsistencia digna y le garantice el tratamiento médico que necesita (pensión por invalidez).

Ante este panorama es claro para el Juzgado que el actor no puede seguir desempeñando de forma permanente su puesto como Operador de Maquina, donde tiene que cargar mercancía pesada siendo esta precisamente la forma en que se lesionó, ese empleo exige motricidad y toda la capacidad física posible y como se ha manifestado, el actor se encuentra en debilidad física manifiesta, por lo cual debe propenderse por su reubicación, lo cual como se vio en líneas arriba en poco probable.

Sobre las personas en condición de debilidad física la Corte Constitucional ha manifestado:

*"La Carta Política de 1991 contempla una especial protección para todos aquellos grupos marginados o desaventajados de la sociedad que, en razón a su situación, suelen ver limitado el ejercicio y el goce efectivo de sus derechos fundamentales"*<sup>2</sup>

En estos momentos el actor no puede seguir cumpliendo sus labores sin exacerbar su patología por estar afectado en su salud y requerir hacer pausas mientras esta sentado, de pie, evitar cargar peso y otras que son incompatibles con sus funciones y pese a lo anterior fue calificado por la junta con una incapacidad de cero (0), recae sobre el Estado el deber constitucional de salvaguardarlo debido a que es una persona en circunstancia de debilidad manifiesta.

En consecuencia y para salvaguardar la dignidad humana, la salud y la protección reforzada de las personas en condición de debilidad manifiesta y el mínimo vital, este despacho dejará sin efectos el dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar el 19 de febrero de 2013 y en su lugar, se ordenará a la Junta de Calificación de Invalidez de Bolívar que haga nueva evaluación técnica científica del grado de pérdida de la capacidad laboral tanto física como de carácter psiquiátrico sobre el estado de salud del señor Manuel de Jesús Royero Atencia y emita nuevo concepto, para cuya determinación se deberá tomar en cuenta las condiciones particulares (trabajar como operador de máquina en zona franca) de la labor desempeñada por el actor.

Finalmente se recuerda a la entidad accionada que conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 la impugnación de las decisiones en instancia de tutela no suspenden el cumplimiento de las órdenes impartidas.

<sup>2</sup> Sentencia T-595 de agosto 1° de 2002, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

21

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales de la dignidad humana, la salud y la protección reforzada de las personas en condición de debilidad manifiesta y el mínimo vital del señor Manuel de Jesús Royero Atencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.638

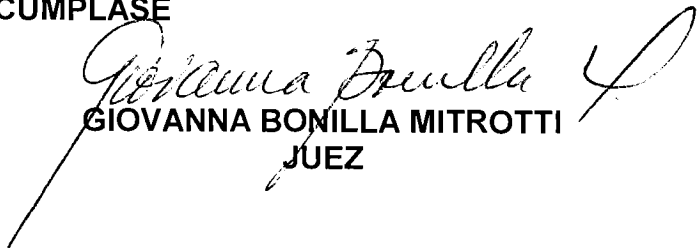
**SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS** el dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar el 19 de febrero de 2013 con relación al señor Manuel de Jesús Royero Atencia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.638.

**TERCERO. ORDENAR** a la Junta de Calificación de Invalidez de Bolívar que haga nueva evaluación técnica científica del grado de pérdida de la capacidad laboral tanto física como de carácter psiquiátrico sobre el estado de salud del señor Manuel de Jesús Royero Atencia y emita nuevo concepto, para cuya determinación se deberá tomar en cuenta las condiciones particulares (trabajar como operador de máquina en la zona franca) de la labor desempeñada por el actor.

**CUARTO. NOTIFICAR** decisión aquí adoptada a los interesados en forma oportuna y eficaz.

**QUINTO.** Si esta providencia no fuere impugnada, enviar el expediente dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**GIOVANNA BONILLA MITROTTI**  
**JUEZ**

Cbp



22

**Juzgado 13 administrativo de cartagena**

De: Juzgado 13 administrativo de cartagena  
 <jadmin13ctg@notificaciones.ramajudicial.gov.co>  
 Enviado el: miércoles, 26 de junio de 2013 9:32 a.m.  
 Para: juntainvalidez\_bol@hotmail.com  
 Asunto: URGENTE NOTIFICA FALLO DE TUTELA 2013 219  
 Datos adjuntos: 2013-00219 SENTENCIA TUTELA -JUNTA CALIFICACION INVALIDEZ.pdf



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DÉCIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D. T. y C. veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013).

OFICIO No.1131

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**SIN COSTO**

**SEÑOR**  
**Director**  
**Junta regional de calificación de invalidez—bolívar.**  
**CARRERA 21 No. 29<sup>a</sup>-72**  
**Pie de la popa Callejón Lequerica.**  
**juntainvalidez\_bol@hotmail.com**  
**CARTAGENA**

**Proceso:** 13 001 33 33 013 2013 00219 00  
**Acción:** Tutela.  
**Demandante:** Manuel de J. Royero Atencia CC 9.090.638  
**Demandado:** Junta Regional de Calificación de Invalidez- Bolívar.

Por medio del presente, me permito notificarle que mediante providencia de la fecha este despacho judicial decidió de fondo la acción de tutela de la referencia. Me permito transcribir la parte resolutive del fallo, el cual dice:

**PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales de la dignidad humana, la salud y la protección reforzada de las personas en condición de debilidad manifiesta y el mínimo vital del señor Manuel de Jesús Royero Atencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.638. **SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS** el dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar el 19 de febrero de 2013 con relación al señor Manuel de Jesús Royero Atencia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.638. **TERCERO. ORDENAR** a la Junta de Calificación de Invalidez de Bolívar que haga nueva evaluación técnica científica del grado de pérdida de la capacidad laboral tanto física como de carácter psiquiátrico sobre el estado de salud del señor Manuel de Jesús Royero Atencia y emita nuevo concepto, para cuya determinación se deberá tomar en cuenta las condiciones particulares (trabajar como operador de máquina en la zona franca) de la labor desempeñada por el actor. **CUARTO. NOTIFICAR** decisión aquí adoptada a los interesados en forma oportuna y eficaz. **QUINTO.** Si esta providencia no fuere impugnada, enviar el expediente dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

Atentamente,

**ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ**  
 Secretaria

CENTRO, SECTOR LA MATUNA, AV. DANIEL LEMAITRE, CALLE 32 #10-129 3ER PISO  
 TELÉFONO: 6649184 – FAX: 6647275 - CARTAGENA DE INDIAS

**Juzgado 13 administrativo de cartagena**

---

**De:** Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@zmcsjmta1.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 26 de junio de 2013 9:31 a.m.  
**Para:** jadmin13ctg@notificaciones.ramajudicial.gov.co  
**Asunto:** Successful Mail Delivery Report  
**Datos adjuntos:** details.txt; Message Headers.txt

This is the mail system at host zmcsjmta1.ramajudicial.gov.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<juntainvalidez\_bol@hotmail.com>: delivery via 10.114.85.5[10.114.85.5]:25: 250  
ok: Message 6175866 accepted



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO DÉCIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
 CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013).

OFICIO No.1132

**ACCIÓN DE TUTELA  
 SIN COSTO**

SEÑORES

MARCIA PAUTT PAUTT – APODERADA ACTOR.  
 MANUEL DE J. ROYERO ATENCIA- ACTOR.  
 BUENOS AIRES DIAGONAL 49 NO. 52-04.  
 CARTAGENA

**Proceso:** 13 001 33 33 013 2013 00219 00  
**Acción:** Tutela.  
**Demandante:** Manuel de J. Royero Atencia CC 9.090.638  
**Demandado:** Junta Regional de Calificación de Invalidez- Bolívar.

Por medio del presente, me permito notificarle que mediante providencia de la fecha este despacho judicial decidió de fondo la acción de tutela de la referencia. Me permito transcribir la parte resolutive del fallo, el cual dice:

**PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales de la dignidad humana, la salud y la protección reforzada de las personas en condición de debilidad manifiesta y el mínimo vital del señor Manuel de Jesús Royero Atencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.638. **SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS** el dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar el 19 de febrero de 2013 con relación al señor Manuel de Jesús Royero Atencia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.638. **TERCERO. ORDENAR** a la Junta de Calificación de Invalidez de Bolívar que haga nueva evaluación técnica científica del grado de pérdida de la capacidad laboral tanto física como de carácter psiquiátrico sobre el estado de salud del señor Manuel de Jesús Royero Atencia y emita nuevo concepto, para cuya determinación se deberá tomar en cuenta las condiciones particulares (trabajar como operador de máquina en la zona franca) de la labor desempeñada por el actor. **CUARTO. NOTIFICAR** decisión aquí adoptada a los interesados en forma oportuna y eficaz. **QUINTO.** Si esta providencia no fuere impugnada, enviar el expediente dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 a la Corte Constitucional para su eventual revisión”.

Atentamente,

**ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ**  
 Secretaria

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**  
**NIT. 806.008.908-2**

25

JRCIB 13-1079

Cartagena de Indias D. T y C, Junio 24 de 2013

Señores

JUZGADO DECIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTGENA

Ciudad

Radicado: 13 001 33 33 013 2013 00219 00

Referencia: Acción de Tutela

Demandante: Manuel de J. Royero Atencia

Demandado: Junta Regional de Calificación de Invalidez.



RECIBIDO 26 JUN 2013

H = 4:51

**Ref.: Solicitud de Impugnación y nulidad.**

**GILBERTO ENRIQUE PEREZ ARTETA**, varón, mayor de edad, vecino y residente en esta Ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.667.557 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 31.582 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la Junta Regional de calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre; conforme a los documentos adjuntos que lo sustentan, cuya entidad es Accionada en este trámite de Tutela, concurro a usted muy respetuosamente, por medio del presente escrito a impugnar el Fallo de Tutela de Fecha 21 de Junio de 2013, emitido por ese Despacho, y notificado a través del Correo electrónico de ésta Junta Regional el día 26 de Junio de 2013 a las 9:31 am.

En la mencionada Sentencia de Tutela, el Juzgado Décimo Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartagena, resuelve:

**"PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales de la dignidad humana, la salud y la protección reforzada de las personas en condición de debilidad manifiesta y el mínimo vital del señor Manuel de Jesús Royero Atencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.638

**SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS** el dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar el 19 de febrero de 2013 con relación al señor Manuel de Jesús Royero Atencia identificado con cédula de ciudadanía No. 9.090.638.

26

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**  
**NIT. 806.008.908-2**

---

**TERCERO. ORDENAR** a la Junta de Calificación de Invalidez de Bolívar que haga nueva evaluación técnica científica del grado de pérdida de la capacidad laboral tanto física como de carácter psiquiátrico sobre el estado de salud del señor Manuel de Jesús Royero Atencia y emita nuevo concepto, para cuya determinación se deberá tomar en cuenta las condiciones particulares (trabajar como operador de máquina en la zona franca) de la labor desempeñada por el actor."

El Fallo de tutela de 21 de Junio del presente año, como se avista, resolvió dejar sin efectos el Dictamen emitido por ésta Junta el 19 de Febrero de 2013 mediante el cual se calificó la patología Lumbago no Especificado padecida por el Señor MANUEL DE JESUS ROYERO ATENCIA como accidente de trabajo y con PCL menor del 5%, con fecha de estructuración 21/11/2012.

Primeramente debo manifestar, que los Dictámenes de Calificación emitidos por las Juntas de Calificación de Invalidez, no son Actos Administrativos, en consecuencia no es posible dejar sin efectos el Dictamen 4693 de 2013, sino por el trámite de ley correspondiente, esto es a través del Proceso Ordinario ante la Jurisdicción Laboral, de conformidad con el Decreto 2463 de 2001.

Por otro lado se debe tener en cuenta las partes implicadas dentro del presente caso, como es la Entidad ARL SURA, la cual vería mermado su derecho fundamental al Debido Proceso, y del cual esta Junta debe ser garante, si se dejase sin efecto el Dictamen mencionado, no queriendo decir con esto que ésta Junta no pretende acatar el Fallo de Tutela, sino que como se expresó, existe un trámite específico dado por el Legislador, el cual debe ser impuesto, para controvertir los Dictámenes de las Juntas.

Por lo anterior y ese sentido ésta Junta presenta la impugnación contra la mencionada Sentencia de Tutela.

Ahora bien, además a través del presente escrito muy respetuosamente solicito, se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la misma:

---

Cartagena Bolívar, Pie de la Popa Cra. 21 # 29 A – 72 Callejón. Lequerica  
Correo electrónico: [juntainvalidez\\_bol@hotmail.com](mailto:juntainvalidez_bol@hotmail.com)  
Teléfono. 6567744

---



### SUSTENTACION DE LA SOLICITUD

El artículo 140 del CPC, aplicable al trámite de tutela por expresa remisión que hace el inciso 1° del artículo 4 del decreto 306 de 1992<sup>12</sup>, establece:

*"El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1.
  - 2.
  - 3.
- (...)

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.**  
(Resaltado fuera del texto)

(...)"

### LA NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES EN MATERIA DE TUTELA.

La Corte ha señalado en varias oportunidades que la notificación es *"el acto material de comunicación a través del cual se ponen en conocimiento de las partes y de los terceros interesados las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales"*<sup>13</sup>, con la finalidad de que éstas conozcan su contenido y puedan así atacarlas o controvertirlas en defensa de sus intereses, siendo

---

<sup>12</sup> *"De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto".*

<sup>13</sup> Auto 091 de 2002. En el mismo sentido ver, entre otros, Auto 130 de 2004.

28

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**  
**NIT. 806.008.908-2**

---

uno de los actos procesales más importantes, pues en él se concretan los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso de que trata el artículo 29 superior.

Ahora bien, son varias las disposiciones contenidas en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 que regulan el procedimiento de notificación de la acción de tutela. Al respecto el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 dispone que:

*“Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz”.*

Por su parte, el artículo 5º del Decreto 306 de 1992 indica:

*“De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del decreto 2591 de 1991. El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa”.* (Subrayado fuera del texto original).

4

Dentro de las decisiones que deben notificarse en el curso del proceso de tutela está el auto admisorio de la demanda, notificación que es de suma importancia, pues es el mecanismo procesal a partir del cual se efectúa la debida integración del contradictorio. La Corte en varias oportunidades ha señalado la necesidad de notificar al demandado la iniciación del procedimiento que se origina con la presentación de una acción de tutela en su contra, con el propósito de que pueda ejercer su derecho de defensa y hacer uso de las garantías propias del debido proceso, que le asisten en su calidad de sujeto pasivo de la acción<sup>14</sup>. Esta Corporación ha expuesto que, en principio, lo ideal es la notificación

---

<sup>14</sup> Auto 132 de 2005

personal. Sin embargo, si ésta es imposible de efectuar se debe proceder "a informar a las partes e interesados 'por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.' (Auto 012A de 1996), y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador; adecuando en cada caso el desarrollo de la diligencia a la urgencia inherente a la acción de tutela, para lo cual el juez podrá dar cumplimiento al artículo 319 del Código de Procedimiento Civil en la parte que indica que a falta de un término legal para un acto, 'el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias' (Auto 012A de 1996)"<sup>15</sup>.

**2. Los efectos de la falta de notificación del auto admisorio de la demanda de tutela y del fallo de primera instancia.**

La jurisprudencia constitucional ha sido clara en afirmar que la falta de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda y de la sentencia de primera instancia a las partes dentro del proceso de tutela, para los fines de su defensa, vulnera su derecho al debido proceso. Por ello, siguiendo lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables en lo no regulado por el procedimiento de tutela, en dichos casos se genera nulidad de lo actuado, reconociendo distintas consecuencias a la falta de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda y a las partes del fallo de primera instancia dentro del proceso de tutela. En la primera de tales situaciones ha señalado que se genera una nulidad saneable y ha optado por aplicar el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil; mientras que en la segunda ha considerado que se produce una nulidad insaneable en los términos del numeral 3° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, optando en tales casos por declarar la nulidad de lo actuado y remitir el expediente al despacho de instancia para que rehaga el trámite en debida y legal forma.

La Corte también ha precisado que si una de las partes o los terceros que no fueron notificados solicitan de manera expresa que se decrete la nulidad de acuerdo con las

---

<sup>15</sup> Sentencia T-247 de 1997.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DÉCIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013).

**Informe Secretarial:** Del presente proceso doy cuenta a la Señora Juez informándole que la accionada impugnó el fallo de tutela de fecha 24 de junio de 2013.

Sírvase proveer,

  
**ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ**  
**Secretaria.**

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 307**

**Proceso:** 13 001 33 33 013 2013 00219 00  
**Acción:** Tutela.  
**Demandante:** Manuel de J. Royero Atencia CC 9.090.638  
**Demandado:** Junta Regional de Calificación de Invalidez- Bolívar.

**ASUNTO:** Concede impugnación.

Procede este Juzgado a resolver sobre el memorial presentado por la accionada, mediante el cual impugna el fallo de fecha 26 de junio de 2013.

Pues bien el artículo 31 Del Decreto 2591 de 1991 establece:

*“IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”*

Teniendo en cuenta que la impugnación, se encuentra dentro del término legal, el Juzgado Décimo Tercero Oral Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** la Impugnación interpuesta por la parte accionada contra la sentencia de fecha 24 de junio de 2013. En consecuencia, envíese el expediente al Superior. Anótese la salida.

**NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GIOVANNA BONILLA MITROTTI**  
**JUEZ**

Cbp.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

---

SECRETARÍA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013).

**OFICIO No.1162**

Doctor(a):  
MAGISTRADO (A)  
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.  
La ciudad.

**Proceso:** 13 001 33 33 013 2013 00219 00  
**Acción:** Tutela.  
**Demandante:** Manuel de J. Royero Atencia CC 9.090.638  
**Demandado:** Junta Regional de Calificación de Invalidez- Bolívar.

Adjunto al presente estoy enviando a esa superioridad el original del expediente contentivo de la Acción de la referencia, para que se sirva decidir sobre la impugnación interpuesta contra el SENTENCIA de fecha 24 de junio de 2013.

El expediente consta de un cuaderno principal con TREINTA Y DOS (32) folios útiles y escritos.

Atentamente,

**ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ**  
Secretaria.

---

CENTRO, SECTOR LA MATUNA, AV. DANIEL LEMAITRE, CALLE 32 # 10-129 3ER PISO  
EDIFICIO ANTIGUO TELECARTAGENA  
TELÉFONO NO 6649184-FAX: 6647275



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

---

SECRETARÍA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013).

**OFICIO No.1163**

Señores:  
OFICINA JUDICIAL DE CARTAGENA  
EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO  
La ciudad.

**Proceso:** 13 001 33 33 013 2013 00219 00  
**Acción:** Tutela.  
**Demandante:** Manuel de J. Royero Atencia CC 9.090.638  
**Demandado:** Junta Regional de Calificación de Invalidez- Bolívar.

Adjunto al presente me permito remitir a esta Oficina el expediente de la referencia para que sea repartido entre los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, con el fin de que esta Corporación decida sobre el recurso de apelación.

El expediente consta de un cuaderno principal con TREINTA Y DOS (32) folios útiles y escritos.

Atentamente,

**ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ**  
Secretaria.

---

CENTRO, SECTOR LA MATUNA, AV. DANIEL LEMAITRE, CALLE 32 # 10-129 3ER PISO  
EDIFICIO ANTIGUO TELECARTAGENA  
TELÉFONO NO 6649184-FAX: 6647275

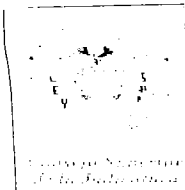


**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Dirección Seccional de Administración Judicial**

OFICINA JUDICIAL – SECCION REPARTO  
 FORMATO PARA ENVIAR PROCESOS A SEGUNDA INSTANCIA

NOMBRE DEL JUZGADO	DECIMO TERCERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NUMERO COMPLETO DE RADICACIÓN	13001 33 33 013 2013 00219 00
NOMBRE Y APELLIDOS DEL APODERADO	MARCIA PAUTT PAUTT
NUMERO DE CÉDULA DEL APODERADO	33.133.133
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEMANDANTE	MANUEL DE JESUS ROYERO ATENCIA
NUMERO DE CEDULA O NIT DEL DEMANDANTE	9.090.638
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEMANDADO	JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ
NÚMERO DE CÉDULA O NIT DEL DEMANDADO	
CLASE DE PROCESO	TUTELA
NUMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS (Si el expediente tiene varios cuadernos éstos deben atarse y foliarse consecutivamente, el primer folio del segundo cuaderno debe ser el siguiente del último folio del primer cuaderno). Los cuadernos de prueba pueden tener foliatura independiente a la del cuaderno principal de igual forma los de incidentes. Los traslados deben foliarse independiente del cuaderno principal.	UN (1) CUADERNO CON TREINTA Y DOS (32) FOLIOS.
FECHA DEL AUTO APELADO	
FECHA DE LA SENTENCIA APELADA	24 D EJUNIO DE 2013
MOTIVO DEL ENVIO	IMPUGNACION SENTENCIA
FECHA DEL ENVIO	FIRMA DEL REMITIENTE

**Centro, Edificio Cuartel del Fijo, Carrera 5<sup>ta</sup> N° 36 – 127**  
 Teléfonos: 6602124 - 6645709– Fax 6645708  
[wwwj.ramajudicial.gov.co](http://wwwj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

37

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 04/Jul/2013

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

**13001333301320130021901**

CORPORACION

GRUPO TUTELA SEGUNDA INSTANCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTAGENA CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

002

1115

04/July/2013 11:01:44a.m.

**MAG. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

PORTE

33133133

MARCIA PAUTT PAUTT

APODERADO

154587000

JUNTA NNAL DE INVALIDEZ

DEMANDADO

9090638

MANUEL ROYERO ATENCIA

ROYERO ATENCIA

DEMANDANTE

IMPUGNACION - TUTELA



ANIMACION

**FUNCIONARIO:**

ANIBAL EDUARDO GARCIA MONTES

EMPLEADO

CUADERNOS 1

FOLIOS 32





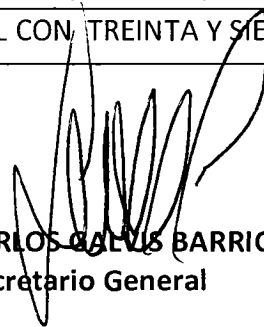
REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL

INFORME SECRETARIAL	
M. PONENTE:	DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
RADICACION:	54-001-23-31-000-2008-00495-01
ACCIÓN	DESPACHO COMISORIO (REPARACIÓN DIRECTA).
DEMANDANTE	JORGE GALLO LOZANO Y OTROS.
DEMANDADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

FECHA: 4 DE JULIO DE 2013.

PASA AL DESPACHO	SOLICITANTE	CON	FOLIO VISIBLE	FOLIO TOTAL
AL DESPACHO, INFORMANDE DE DESPACHO COMISORIO, QUE POR REPARTO CORRESPONDIÓ AL HONORABLE MAGISTRADO LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.				37

CONSTANCIA
CONSTA DE UN CUADERNO PRINCIPAL CON TREINTA Y SIETE (37) FOLIOS UTILES.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

LBS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

---

Cartagena de Indias, D. T y C veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013)

**Magistrado Ponente** : LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
**Medio de Control** : ACCIÓN DE TUTELA (IMPUGNACIÓN)  
**Referencia** : 13001-33-33-013-2013-00219-01  
**Demandante** : MANUEL ROYERO ATENCIA  
**Demandado** : JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE  
INVALIDEZ- BOLÍVAR

Advierte el Despacho que el Representante Legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR, ha presentado escrito solicitando la declaratoria de nulidad de todo lo actuado, alegando la falta de notificación del auto admisorio de la acción de tutela y del fallo de primera instancia (Fls. 25-30).

#### CONSIDERACIONES

Por tratarse de una presunta causal de nulidad alegada por la accionada después de dictar sentencia de primera instancia, es menester, antes de pronunciarse al respecto, correr traslado a las partes de conformidad con el artículo 142 del Código de Procedimiento Civil.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días de la solicitud de nulidad presentada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias, D. T y C veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013)

**Magistrado Ponente** : LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
**Medio de Control** : ACCIÓN DE TUTELA (IMPUGNACIÓN)  
**Referencia** : 13001-33-33-013-2013-00219-01  
**Demandante** : MANUEL ROYERO ATENCIA  
**Demandado** : JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE  
 INVALIDEZ- BOLÍVAR

**ANTECEDENTES**

El Representante Legal JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR, presentó escrito de impugnación contra la Sentencia No. 44 de fecha veinticuatro (24) de junio de 2013 por medio de la cual el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena tuteló los derechos fundamentales de la Dignidad Humana, la Salud y el Mínimo Vital del señor MANUEL DE JESÚS ROYERO ATENCIA. En dicho escrito, solicitó la nulidad de todo lo actuado alegando la falta de notificación del auto admisorio de la acción de tutela y del fallo de primera instancia.

Para resolver el incidente de nulidad propuesto, es menester para el Despacho conocer la siguiente información:

- **NÚMERO DE GUÍA** del envío del Oficio No. 1031 de fecha 07 de junio de 2013 inserto en la planilla de fecha 23 de abril de 2013, mediante el cual se notificó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR el auto fechado 07 de junio de 2013, proferido por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, por el cual se admitió la Acción de Tutela identificada con el Número de Radicación 13001-033-33-013-2013-00219-00; así como los datos de la persona que recibió el oficio y la dirección, fecha y hora en que fue recibido.
- **NÚMERO DE GUÍA** del envío del Oficio No. 1131 de fecha 21 de junio de 2013, mediante el cual se notificó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR la sentencia fechada 24 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, por el cual se resolvió la Acción de Tutela identificada con el Número de Radicación 13001-033-33-013-2013-00219-00; así como los datos de la persona que recibió el oficio y la dirección, fecha y hora en que fue recibido.

Por lo anterior, se oficiará al DIRECTOR DE LA OFICINA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72, para que allegue con destino a este proceso, certificación donde suministre dicha información.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar,

### RESUELVE

**PRIMERO: OFICIAR** al DIRECTOR DE LA OFICINA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72, para que allegue con destino a este proceso, certificación donde suministre la siguiente información:

- **NÚMERO DE GUÍA** del envío del Oficio No. 1031 de fecha 07 de junio de 2013 inserto en la planilla de fecha 23 de abril de 2013, mediante el cual se notificó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR el auto fechado 07 de junio de 2013, proferido por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, por el cual se admitió la Acción de Tutela identificada con el Número de Radicación 13001-033-33-013-2013-00219-00; así como los datos de la persona que recibió el oficio y la dirección, fecha y hora en que fue recibido.
- **NÚMERO DE GUÍA** del envío del Oficio No. 1131 de fecha 21 de junio de 2013, mediante el cual se notificó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR la sentencia fechada 24 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, por el cual se resolvió la Acción de Tutela identificada con el Número de Radicación 13001-033-33-013-2013-00219-00; así como los datos de la persona que recibió el oficio y la dirección, fecha y hora en que fue recibido.

Para cumplir con lo dispuesto en este numeral, el DIRECTOR DE LA OFICINA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 cuenta con un término de dos (2) días.

**SEGUNDO: LÍBRENSE** por Secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
Magistrado